



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 29 de Diciembre del 2014

VISTOS, el expediente administrativo con Registro N° 12303, el Oficio N° 003-2014-GRA/GRSA -CPAD elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud, pronunciándose por la procedencia de instauración proceso administrativo disciplinario directo contra la servidora Brenda Gamboa Calisaya, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO.-

Que, el régimen laboral aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente el artículo 230° de la acotada, establece que “La potestad sancionadora de todas las Entidades está regido adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de ilicitud y non bis in ídem”;

Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud, fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 750-2014-GRA/PR; por lo que eleva informe mediante Oficio N° 003-2014-GRA/GRSA-CPAD determinando la existencia de evidencias de responsabilidad administrativa en la actuación de la CPC Brenda Gamboa Calisaya como ex Directora de la Oficina de Economía del Hospital Honorio Delgado Espinosa, que se pasa a detallar:

Que, mediante Oficio N° 0010-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-SITRAD, el Sr. Noel Herrera Pantigoso Secretario de Organización y Defensa SITRAD del Sindicato de Trabajadores Administrativos y la Sra. Soledad Anaya Cornejo Secretaria General de Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Honorio Delgado, de acuerdo a las conversaciones sostenidas con el Director General del Hospital Honorio Delgado referente a las irregularidades administrativas cometidas en la Oficina de Economía por la Sra. Brenda



Gamboa Calisaya ex Directora de Economía y en la actualidad Directora Administrativa, en el manejo de Fondos para pagos en efectivo (Caja chica).

Que, mediante Informe N° 005-2014 de fecha 07 de febrero del 2014, el Sr. Dimas Cuellar Vilca Control previo de la Oficina de Economía del equipo de trabajo del Hospital Honorio Delgado, informa al Director de la Oficina de Economía indicando que a la rendición de caja chica correspondiente al mes de diciembre del 2013 se observaron que con Oficios N° 757, 774 y 775 la Directora de la Oficina de Economía Sra. Brenda Gamboa Calisaya solicito a través de los fondos para pagos en efectivos de la Institución (Caja Chica) la adquisición de papel continuo, comprobantes de retención y comprobantes de pago, así como el servicio de empaste de planillas de pago, los cuales fueron regularizados posteriormente en las Boletas de Venta N° 2842, 2843 y 2844 a nombre de Librería ALFA haciendo un total de S/. 450.00, Boletas de Venta que a la fecha no se encuentran firmadas por la tesorera de la institución así como por las personas que habrían recepcionado ese material. Al respecto informa que dicho material fue adquirido en su debida oportunidad mediante oficina de Logística, llevándose a cabo los procedimientos correspondientes para realizar una compra directa y son productos que se vienen utilizando por las áreas respectivas.

Que, asimismo mediante Informe N° 007-2014 de fecha 21 de marzo del 2014, indica que de acuerdo al oficio N° 127, la Sra. CPC Brenda Gamboa Calisaya, refiere que según Informe N° 001-2014 emitido por el responsable de caja chica, se ha cumplido con los procedimientos correspondientes, según Directiva N° 022-2011-HRHD. Al respecto menciona que los procedimientos mencionados anteriormente, lo que se observa es que NO existen documentos de los REQUERIMIENTOS por parte de las áreas usuarias correspondientes, así como también las Boletas de Venta no cuentan con el V°B° de tesorería, ni las firmas de recepción de personal que trabaja directamente con los comprobantes, es decir que no se han regularizado ninguna de las observaciones, manifestando en el Informe N° 005-2014, en especial la Boleta de Venta N° 2844 emitida por la librería "ALFA" por la supuesta compra de 2 millares de comprobantes de retención. Así mismo es de conocimiento que a través de la Oficina de Logística, con Orden de Servicio N° 0225 y Orden de Compra N° 1774 se adquirió comprobantes de Retención y Comprobantes de Pago en su debida oportunidad formatos que actualmente se viene utilizando por el personal responsable de los mismos; del mismo modo que para la confección de comprobantes de retención se tiene que contar con la respectiva autorización de la SUNAT.

Que, mediante Oficio N° 311-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA, de fecha 04 de junio del 2014, la CPC Brenda Gamboa Calisaya, informa sobre la supuestas irregularidades, indica que no es cierto ya que toda salida de fondo fijo se hace con requerimiento de las áreas correspondientes y si algún pedido se hizo sin requerimiento fue por error voluntario del área usuaria (solicitante) con cargo a regularizar por el área correspondiente; cumpliendo con el procedimiento según Directiva N° 022-2011-HRHD. Asimismo indica que la supuesta compra de Comprobantes de Retención no se llegó a concretar y el dinero fue revertido nuevamente al tesoro público con Voucher de depósito N° 9645998 de fecha 09 de mayo del 2014, el cual se encuentra en la oficina de economía (...).

Que, cabe mencionar a la revisión del expediente se puede observar que en el presente expediente no se encuentra ningún documento subsanatorio por parte de la cuestionada, de las observaciones realizadas por Control Previo, existiendo ciertas irregularidades, de acuerdo a las disposiciones generales en su punto 4.1. Caja Chica o Fondo Fijo es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinados únicamente para gastos menores



